



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

L La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0173/09/20 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf





Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.164/21

Bitácora 03/MP-0173/09/20

Clave 03BS2020MD032

La Paz, Baja California Sur a 12 de marzo del 2021

Grupo LXD S.A. de C.V.

Representante Legal, Omar Rodrigo Ruelas Alba



VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0173/09/20** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"**. El proyecto pretende llevar a cabo la extracción de material de 143,446.811 m³ de arena en un periodo de 10 años en el cauce federal del Arroyo San José, en San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con la finalidad de llevar a cabo un suministro comercial al menudeo a camiones particulares, volteos y/o empresas, así como a obras de construcción.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a **Grupo LXD S.A. de C.V.**, se le nombrará la **Promovente**; la actividad del Proyecto **"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, fracción XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 23 de septiembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- II. Que el día 30 de septiembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente ingresó el extracto del Proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano* el 25 de septiembre del 2020.
- III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 01 de octubre del 2020, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/035/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de septiembre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- IV. Que el 05 de octubre del 2020, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0173/09/20**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.356/2020, del 12 de octubre del 2020, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 13 de octubre del 2020.
- VI. Que, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.357/2020, del 12 de octubre del 2020, solicitó previamente a la Comisión Nacional del Agua para que emitiera su opinión técnica y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**. Dicha solicitud fue recibida el 13 de octubre del 2020.
- VII. Que, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.358/2020 del 12 de octubre del 2020, esta Delegación Federal notificó la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del **Proyecto**. Dicha solicitud fue recibida el 13 de octubre del 2020.
- VIII. Que esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.359/20 de fecha 12 de octubre del 2020, para notificar la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Municipio de Los Cabos.

NPC



01



- IX. Que el 03 de noviembre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/869/2020, del 28 de octubre del 2020, en el que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

"...al respecto se indica que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación no encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con las obras antes descritas, así mismo no se encontró evidencia documental que permite inferir que ha dado inicio de obra en el sitio la Promovente, no omitiendo indicar que esta Delegación Federal, derivado de la austeridad republicana se encuentra impedida para acudir al sitio y verificar que la misma no haya dado inicio de obra."

- X. Que el 04 de febrero de 2021, recibió la **Promovente** el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.367/21, mediante el cual se le solicita presentar información adicional para estar en condiciones de continuar con el análisis del **Proyecto**.
- XI. Que el 11 de febrero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-1783 del 02 de febrero de 2021 en el cual la Comisión Nacional del Agua, en respuesta a los solicitado manifiesta lo siguiente:

"...esta Dirección Local le informa que la evaluación de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular sobre el trámite solicitado de extracción de materiales en el Arroyo San José, es única y exclusivamente de la competencia de esa a su cargo, lo cual es un requisito indispensable que indica el Artículo 21 BIS Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales; la manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la Ley General de equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; lo cual debe integrarse al expediente del trámite que se solicita en la CONAGUA; por ello es de considerarse que la resolución de esta recae en la SEMARNAT, sin que haya necesidad requerir la opinión de la CONAGUA debido que lo que usted solicita se hace una vez que se ha integrado el expediente y es parte del comunicado que se hace al solicitante, mediante el análisis técnico administrativo."

- XII. Que el 25 de febrero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la Promovente ingresa la información adicional solicitada en el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 367/21, en respuesta a lo solicitado ingresa la siguiente información:

"...

1. Proponer un nuevo polígono para el **Proyecto**, presentando tabla de coordenadas, y a su vez, tabla de volúmenes a extraer, ya que dicho polígono presenta traslape con otro.
2. **Identificar y evaluar los impactos** que dicho Proyecto provocaría en el Estero de San José del Cabo, tal y como lo requiere el Artículo 12 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental.
3. Presenta las Medidas preventivas y de mitigación alusivas al tema del desemboque en el Estero de San José.
4. Presentan un Plan de manejo de Residuos y las Medidas preventivas a considerar en caso de Fenómenos naturales que afecten el sitio solicitado para el Proyecto.

"..."

- XIII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5 fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, inciso R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso R, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por actualizarse el supuesto del último párrafo del artículo 11 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

APC

"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



4 de 16



El proyecto se refiere a un banco de extracción de arena, la cual será utilizada en la industria de la construcción. En el área del proyecto (29,881 m²) no se realizarán actividades de transformación o procesamiento del material extraído, solo la extracción mecánica, carga y acarreo del material, por lo que se minimiza el impacto que pudiera ser causado. El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Los Cabos en Baja California Sur.

El objetivo es realizar actividades de extracción de arena en el cauce del arroyo San José, estableciendo un banco de arena de forma temporal, bajo un sistema de aprovechamiento que permita la recuperación del sitio donde se extrae el material. La implementación del proyecto ofrecerá el servicio de venta de material (arena) al público consumidor de San José del Cabo principalmente.

ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

A continuación, se describen cada uno de los tipos de vegetación que se encuentran en el sistema ambiental:

- **Matorral sarcocaulé:** Comunidad vegetal caracterizada por la dominancia de arbustos de tallos carnosos, algunos de corteza papirácea. Dentro de este matorral se encuentran especies como *Jatropha cinerea*, *Bursera microphylla* y *B. odorata*.
- **Mezquital xerófilo:** Las especies presentes son: *Prosopis juliflora*, *Acacia spp.*, *Opuntia spp.*, *Jatropha sp.*, *Bouteloua spp.*
- **Vegetación de Galería:** Comunidades arbustivas, ocasionalmente con elementos subarbóreos, que se desarrollan en los márgenes de los ríos y arroyos, siempre bajo condiciones de humedad. En este tipo de vegetación predomina generalmente un solo estrato arbustivo, que fisonómicamente puede presentar el aspecto de matorral denso o espaciado, con altura entre 1 y 2 m y constituido por elementos usualmente perennifolios.
- **Selva baja caducifolia:** Presentan una vegetación conformada por elementos tropicales, dominada por árboles de copas extendidas, con alturas promedio entre 7 y 8 m. El estrato arbustivo es muy denso, se encuentran formas suculentas como las cactáceas columnares y candelabriformes, que son muy abundantes en algunos sitios, así como las cortezas brillantes y exfoliantes.

Específicamente el polígono del proyecto se encuentra dentro del área denominada como Agricultura de anual y semipermanente, la cual no es considerada como una zona de vegetación. Por lo tanto, al realizar el proyecto no se prevén nuevos impactos sobre áreas de flora silvestre, sino que se aprovechará el uso de áreas libres de vegetación.

Fauna

El sitio en que se ubica el proyecto se encuentra desprovisto de vegetación, por lo tanto, la fauna observada fue escasa. La riqueza registrada fue escasa, observándose incluso un perro, el cual corresponde a fauna doméstica, reflejo del grado de impacto antropogénico que existe en el área, así como su cercanía al núcleo urbano de la ciudad de San José del Cabo. La cercanía del sitio del proyecto a una zona urbana desalienta a su vez la presencia de fauna silvestre en el área.

Grupo	Nombre Común	Nombre Científico	Ejemplares Observados
Reptiles	Iguana de desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	1
Aves	Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	2
Mamíferos	Perro	<i>Canis lupus familiaris</i>	1

ASPECTOS ABIÓTICOS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Clima

Dentro del SA se pueden identificar 3 unidades climáticas: tipo BS0(h')hw seco muy cálido con una temperatura media anual mayor a 22°C, lluvias en verano y un porcentaje de lluvias invernales respecto al total anual entre 5 y 10.2%; tipo Bw(h')w: árido cálido, con temperatura media anual mayor de 22 °C y con una temperatura del mes más frío mayor de 18 °C, presenta lluvias de verano del 5% al 10.2% anual; y al tipo BW (h')hw(x') muy seco cálido, con una temperatura media anual >22°C, un régimen de lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal >10.2, es sobre esta unidad climática que se ubica la polygonal del proyecto.

Fisiografía

El sistema ambiental seleccionado y el polígono del proyecto se encuentran dentro de la subprovincia Discontinuidad del Cabo. La subprovincia Del Cabo tiene una extensión aproximada de 7,613 km². Está constituida por un macizo batolítico de rocas graníticas y granodioríticas de edad cretácica, que se presenta en forma de complejo montañoso, las cuales intrusionan rocas metamórficas de edad mesozoica, así como también se presenta una serie de conglomerados y otros depósitos cuaternarios.

Geomorfología

El polígono del proyecto se encuentra dentro la geoforma Meseta compleja con cañadas.

Geología

De acuerdo a la clasificación geológica, el sistema ambiental presenta 5 tipos geológicos los cuales son: Lutita-Arenisca, Conglomerado, Ígnea intrusiva ácida, Arenisca y Ígnea intrusiva. ácido-Terciario.

Suelos

Dentro del Sistema Ambiental se pueden identificar hasta 4 tipos de suelos: Regosol, Fluvisol, Leptosol y Solomchak, específicamente el proyecto se encuentra sobre el tipo de suelo Fluvisol.

Hidrología Subterránea y Superficial

El Sistema Ambiental se ubica dentro del acuífero San José del Cabo, se localiza al extremo sur del Estado de Baja California Sur, cubriendo una superficie de 1,284 Km². Limita la norte con el acuífero Santiago, al este con Cabo Pulmo, al sur con el acuífero Cabo San Lucas y con el Océano Pacífico; al noroeste el acuífero El Pescadero y al oeste con Plutarco Elías Calles y Migriño. La recarga total media anual es de 35.9 hm³/año, de los cuales 30.3 hm³ son recarga natural y 5.6 hm³ recarga inducida.

El sistema se encuentra dentro de la región RH06 Baja California Sureste, la cual se localiza en los municipios de Mulegé, Loreto, La Paz y Los Cabos desde Punta Concepción hasta Cabo San Lucas. Esta región tiene una extensión de 11,500.31 km². La precipitación total anual va de 173.6 hasta 682.5 mm. Así mismo, esta región se divide en 14 Subcuencas Hidrológicas con una disponibilidad de 183.667 hm³/año.

B). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

Indicadores de impactos que puedan alterar al Estero San José del Cabo

Medio	Factor	Indicador
Suelo	Disminución de sedimento al ESJC	Modificación en el patrón de disminución de sedimento en el estero
Agua	Patrón de drenaje	Cambios en el patrón

NAC

"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"
Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



9



	Calidad	Presencia de contaminación por polvos, partículas disueltas, basura, grasas y aceites
	Recarga de acuíferos	Modificación de los volúmenes de acuíferos
Paisaje	Escénico	Modificación en la calidad visual

Lista de chequeo de las acciones que se realizarán en el proyecto.

Etapas	Acciones
Preparación	Delimitación del sitio
Señalamiento	
Desmonte	
Operación y mantenimiento	Excavación por medios mecánicos
Afines de taludes	
Acarreo de material	
Apilamiento a almacenamiento de material	
Carga del material	
Transporte de material al destino final	
Almacenamiento procesamiento y venta de del material	
Etapas de abandono	Restauración del sitio

Análisis de los impactos ambientales

Etapas de preparación del sitio

Desmonte

Este proyecto no afectará la vegetación, sin embargo, se pueden encontrar algunas herbáceas y arbustivas que se deben retirar, pero que no afectarán la diversidad vegetal del sistema ambiental, así mismo puede ocasionar el desplazamiento de la fauna; por lo que es necesario la implementación de un Programa de Ahuyentamiento de Fauna.

Etapas de operación y mantenimiento

Excavación

El impacto es adverso ya que afectará el suelo y la atmósfera, por el uso de la maquinaria modificando así el relieve del sitio. Como primera medida de buenas prácticas ambientales, se implementará la Normativa ambiental aplicable; entre las que se encuentra la operación de maquinaria. Para que este impacto sea puntual no debe rebasar el área del proyecto, su generación es intermitente ya que la maquinaria no trabaja de manera continua y al mismo ritmo a lo largo de las 10 horas que duran las jornadas de trabajo, contemplándose solo una jornada por día. La propuesta es mantener un buen programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo para esta forma, mantener dentro de los rangos señalados en las normas oficiales aplicables las emisiones de gases y ruido, para el caso de polvos se pretende realizar riesgos de ser necesario pero de acuerdo al tamaño de las partículas y su peso se considera que no será necesario realizar esta medida de mitigación toda vez que al realizar la excavación para el corte del material, el suelo presentará un alto % de humedad derivada de la reciente temporada de lluvias.

El efecto que puede causar en el aporte sedimentario dentro de la Celda Litoral de SJD no causaría ningún desequilibrio por los siguientes puntos:

- El proyecto no obstaculizará ni representará una barrera física dentro del Arroyo San José que pudiera impedir el libre cauce del arroyo.
- Las dimensiones y volúmenes de extracción programadas para el presente proyecto no representan una carga para el aporte de sedimento que se lleva dentro de la Celda Litoral de SJD.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Existen distintas fuentes que aportan sedimento hacia la costa dentro del a Celda Litoral de SJD.
- La actividad de extracción está programa con base a un balance sedimentario, el cual busca precisamente, no causar una afectación del ecosistema.

Carga de camiones

Impacto negativo baja temporal y puntual, el impacto está representado por las emisiones de gases, polvos y ruidos con repercusión a la atmosfera su generación es intermitente, su medida de mitigación es similar a la descrita con anterioridad y consistente en establecer un programa de mantenimiento preventivo con la maquinaria y equipo a y no se prevé medida de mitigación.

Disminución de sedimentos a la celda litoral en el ESJC

La disminución en el arrastre de sedimento ocasionaría una descompensación en los sedimentos que llegan al ESJC, sin embargo, estos sedimentos (arena) pueden ocasionar que el cauce del arroyo se tenga que desazolver para prevenir inundaciones en terrenos aledaños. El presente proyecto pretende en si la extracción de arena sin afectar ni modificar otras superficies que pudieran poner en riesgo los ecosistemas presentes en el área. Por lo que realizar el estudio de balance de sedimentos se determinó el volumen exacto a extraer sin dañar al sistema.

Calidad

La calidad del agua superficial y subterránea se verá afectada en caso de derrames accidentales de grasas, aceites y combustibles provenientes de la operación y mantenimiento de maquinaria y equipo.

Recarga de acuíferos

Las excavaciones en la zona de los bancos de materiales pueden afectar las características de drenaje superficial y cambiar las condiciones topo hidrológicas de la red hidrológica, ocasionando la sedimentación en los escurrimientos y generando turbiedad en el agua sin embargo se contempla evitar comprometer el recurso acuífero mediante una excavación paulatina y superficial sin alcanzar el fondo del acuífero.

Escénico

El actual paisaje se verá modificado con las actividades de aprovechamiento del banco de materiales. El área del proyecto tiene la capacidad para absorber los impactos que se generan debido al proyecto, cabe mencionar que con el proyecto o sin él la tendencia de la zona es incrementar las actividades turísticas o de explotación. Sin embargo, considerando las dimensiones y magnitud de los impactos que se generara debido al proyecto, estos podrán considerarse no relevantes.

Etapas de abandono del proyecto

En esta etapa se pretende la restauración del sitio y como medida de mitigación, en la que se plantea la construcción de taludes, con la finalidad de facilitar la circulación del agua sin contar con barreras que propicien el estacionamiento del agua.

C).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEPTIMO** de la presente Resolución.

D).- DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se realiza una adecuada descripción del **Proyecto**, además de complementar con la información adicional contestada en tiempo y forma, al esclarecer las inconsistencias detectadas en la información de la

"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



8 de 16



MIA-P. Por lo que se considera se da el debido cumplimiento a la fracción II del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación en Impacto Ambiental.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que la **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos, demostrando que el **Proyecto** es compatible con la legislación aplicable, y con lo establecido en los Programas que le aplican dada su ubicación geográfica, al que al **Proyecto** le corresponde el *Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas, B.C.S. 2040*, cayendo en el uso de suelo (RD) Recreación y Deportes, en el cual es permisible la actividad solicitada para el **Proyecto**, además de vincular la operación con lo permitido por el uso de suelo.

Por lo que se condiciona a la **Promovente** a dar cumplimiento a lo establecido en dicho *Plan*, para llevar a cabo la ejecución del **Proyecto**, dando así como satisfecho el cumplimiento con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La fracción IV y V del mismo Artículo 12 del RLGEEMPAMEIA indica que en la **MIA-P** se requiere incluir la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática e impactos ambientales que el **Proyecto** llegara a generar debido al área de influencia. Por lo que se procedió a requerir mediante oficio el identificar los problemas ambientales, referente a la localización del **Proyecto**, ya que el polígono sugerido para este se encuentra dentro del Arroyo San José, el cual desemboca en el Estero San José, y a su vez, se solicita proponga las debidas medidas preventivas a implementar. Por lo que se considera que la **Promovente** cumple con lo establecido en los artículos citados al inicio de este párrafo, al identificar de manera correcta los impactos, además de cumplir con la fracción VI del mismo artículo, al proponer nuevas medidas a seguir para llevar a cabo la ejecución del mismo. Por lo que es considerando que la ejecución del **Proyecto** no altera negativamente al ecosistema ya que los impactos generados serán menores al aplicar las medidas de mitigación y prevención propuestas para evitar y prevenir problemas reduciendo así la afectación del sitio.

Que al llevar a cabo la revisión del polígono propuesto para el **Proyecto**, se detectó un traslape con otro **Proyecto** autorizado ante esta Delegación Federal en materia ambiental, por lo que se le hizo de conocimiento a la **Promovente** con el fin de que manifestara lo que considerara pertinente. En respuesta a dicho requerimiento de información adicional, la **Promovente** anexó la consulta realizada por su parte a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sobre las concesiones existentes para bancos de extracción de materiales pétreos, cercanos al polígono propuesto. En donde se puede observar que no se encuentran concesiones traslapadas con su polígono propuesto.

Cabe resaltar que para llevar a cabo la actividad de extracción de materiales pétreos, se requieren, entre otras, la autorización de factibilidad por parte de la CONAGUA, ya que ellos determinan si es factible de realizarse la actividad en el sitio, o en su caso, proponer uno nuevo, por lo que, de ser el caso, deberá presentarlo ante esta Delegación Federal, ya que esta Delegación solo está facultada para resolver sobre la viabilidad del proyecto en materia ambiental.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del Proyecto, **cumple** con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al trámite que se atiende, además, las actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, ni afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo; y toda vez que son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando rigurosamente se cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse al ambiente, por lo que

"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, y para su desarrollo deberá sujetarse a los siguientes:

TERMINOS

Primero. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo el desarrollo del **Proyecto** denominado **"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"**, el cual comprende en realizar actividades de extracción de arena en el cauce del arroyo San José, estableciendo un banco de arena de forma temporal, bajo un sistema de aprovechamiento que permita la recuperación del sitio donde se extrae el material. La implementación del proyecto ofrecerá el servicio de venta de material (arena) al público consumidor de San José del Cabo principalmente. En el área del proyecto no se realizarán actividades de transformación o procesamiento del material extraído, solo la extracción mecánica, carga y acarreo del material.

Segundo. Deberá presentar ante esta Delegación Federal y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado el **polígono y los volúmenes a extraer autorizados por la CONAGUA** antes de iniciar con la ejecución del **Proyecto**.

Tercero. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **10 (diez) años** para la operación de extracción del material, o en caso de haber modificaciones por parte de la autorización otorgada por la CONAGUA, deberá informarlo ante esta Delegación Federal.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

Cuarto. La presente resolución solamente autoriza el desarrollo y operación de las obras previstas en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Quinto. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Sexto. De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio**

APC

"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"
Edificio Victor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



10 de 16

dl



de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Séptimo. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de cumplimiento obligatorio y consisten en lo indicado a continuación:

Etapas de preparación del sitio

Emisiones de partículas, humos y gases originados por los camiones, maquinaria y equipo utilizado para la preparación:

- Verificar que los camiones, maquinaria y equipos señalados se encuentran en óptimas condiciones de operación para evitar se sobrepasen los niveles permitidos de emisión de contaminantes
- Realizar las afinaciones periódicas de camiones así como la maquinaria y equipos empleados en la operación.

Dispersión de polvos por el viento:

- Los camiones de volteo estarán cubiertos con lonas.

Aumento de los niveles sonoros:

- Los vehículos que transiten en el sitio y la maquinaria y equipo a utilizar en caso de ser necesario deben de contar con los equipo silenciadores para atenuar la generación de ruidos y evitar se rebasen los límites máximos permisibles.

Perdida de la Diversidad Biológica:

- No hay presencia de flora silvestre en el sitio, por lo que no se prevé una pérdida de la diversidad biológica. Aunque tampoco hay presencia de fauna silvestre, se deberá realizar un programa de Ahuyentamiento de Fauna enfocada principalmente a reptiles que pudieran encontrarse en el sitio

Etapas de operación

Generación de partículas de polvos:

- Minimizar los polvos mojando con agua tratada el acceso a los camiones con la frecuencia necesaria.

Emisiones de partículas, humos y gases originados por los camiones, maquinaria y equipo utilizado para la preparación:

- Verificar que los camiones, maquinaria y equipos señalados se encuentran en óptimas condiciones de operación para evitar se sobrepasen los niveles permitidos de emisión de contaminantes.
- Realizar las afinaciones periódicas de camiones así como la maquinaria y equipos empleados en la operación.

Dispersión de polvos por el viento:

- Los camiones de volteo estarán cubiertos con lonas.

Incorporación de aceites, lubricantes, diésel, aditivos, y gasolina al suelo y agua tanto superficial y subterránea:

- Proporcionar el mantenimiento adecuado a los vehículos, maquinaria y equipo utilizados en la operación del banco de materiales para evitar fugas de dichos contaminantes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo del banco de materiales se realizarán en los talleres en caso de realizar trabajos de mantenimiento menor estos se realizarán únicamente colocando charolas de contención para evitar posibles derrames al suelo.

Disminución de los aportes de sedimentos a las celdas del litoral:

- Se deben proteger los taludes y cuerpos de agua.

Aumento de los niveles sonoros:

- Los vehículos que transiten en el sitio y la maquinaria y equipo a utilizar en caso de ser necesario deben de contar con los equipo silenciadores para atenuar la generación de ruidos y evitar se rebasen los límites máximos permisibles.
- Afectación a la salud del personal de operación por las emisiones de ruido, polvo, humos, etc.:
Se proporcionará y supervisará que el personal de operación utilice el equipo de seguridad con el fin de evitar en la medida del posible alguna infección en las vías respiratorias, lesiones auditivas, corporales, etc.

Afectación al paisaje:

- Para reducir el impacto de la extracción de materiales ya que este se localiza en el arroyo se implementará un programa de restauración, el cual de alguna manera ayudara a disminuir los impactos y que consiste en la restauración del lecho del cauce emparejándolo continuamente para dejar la pendiente adecuada del flujo normal del agua
 - No se modificaran taludes
 - No se afectara áreas vecinas
 - No se abrirán caminos de acceso.

Etapas de restauración

Restauración del sitio:

- Se conformará el lecho del cauce de forma tal que faciliten la circulación del agua sin contar con barreras que propicien el estancamiento del agua.

Capacitación y manejo del personal

Al iniciar las actividades propias de cada trabajo específico, se deberá proporcionar a todos los trabajadores el entrenamiento necesario sobre las medidas atenuantes que constan en el Plan de Manejo Ambiental.

Estará prohibido para los trabajadores del proyecto:

- Perturbar a la fauna nativa o dañar o destruir intencionalmente hábitat sensible
- Uso de armas de fuego
- Recolección de especies de la flora o la fauna silvestre
- Actividades de caza y pesca
- Posesión de mascotas u otros animales domésticos
- Consumos de bebidas alcohólicas

Debe considerarse que

- Para todas aquellas labores que no exija mano de obra calificada se deberá dar prioridad a la contratación de trabajadores locales.

Manejo de residuos aceitosos-ruido

- De existir residuos aceitosos y grasas en los equipos utilizados, estos deben ser retirados o absorbidos con material y equipo ambiental adecuado.
- Minimizar y optimizar el uso de aditivos y sus residuos
- Implementar la utilización de silenciadores adecuados en los equipos pesados

Handwritten signature





Abandono de instalaciones-restauración del suelo-control de la erosión

- Una vez que se termine de explotar el arroyo se procederá a restaurar la zona

Manejo de los residuos sólidos

Se clasificarán y manejarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Los desechos no biodegradables, tales como plásticos, vidrios y metales serán recolectados, reutilizados o reciclados si es posible. Las grasas y aceites lubricantes se recolectarán y envasarán para su retiro y correcta disposición fuera del área.
- Los residuos serán recolectados en contenedores dispuestos con este motivo y todo el personal estará instruido sobre la ubicación de los mismos.
- Se deberán disponer fácilmente de las herramientas y los materiales, incluidos el material absorbente, las palas y las bolsas plásticas que requieren para limpiar cualquier derrame o goteo de hidrocarburos.
- Todas las reparaciones de los vehículos que no sean de emergencia se llevarán a cabo en talleres autorizados

Medidas para mitigación de fauna (Programa de ahuyentamiento de Fauna)

- 10 días antes de iniciar las actividades se realizarán actividades de ahuyentamiento
- Se laborará exclusivamente con horario matutino y vespertino, No Nocturno, ya que las actividades de la fauna se dan mayormente en la noche.
- No se afectarán los árboles presentes en el cauce que sirven de hábitat para el desarrollo de la fauna.

Retención de los sedimentos

Para evitar la pérdida de sedimentos al ESJC, será mitigado con la construcción de taludes y con el escurrimiento superficial hasta recuperar la condición original del sitio. La eliminación de material residual producirá un volumen de 3,000 a 5,000 m³ de material terrígeno por hectárea, con el cual se construirán los taludes transversales alternados a la orilla del arroyo a cada 100 metros con una dimensión de 30 metros por 1.5 metros de alto con una base de 10 metros (volumen del talud= 750 m³) lo anterior sin modificar las líneas marginales del cauce del arroyo y sin comprometer la dinámica de afluencia del arroyo.

Patrón de drenaje

El material producto de las excavaciones será, en caso de no ser interés comercial para el concesionario, no extraído del sitio de origen hasta solicitud expresa, o utilizado para la estabilización de los taludes de protección y acondicionamiento de los caminos internos ya que vale mencionar el acceso es el mismo cauce del arroyo. El manejo se hará de manera que se evite la dispersión del material, así como afectación a terceros o al cuerpo de agua, el área seleccionada para depósitos de material deberá ser una zona autorizada y alejada del sitio de extracción y la cual ya se cuenta proyectada, así también se deberá evitar entre otros aspectos la afectación al paisaje, obstrucción y contaminación del cauce del arroyo.

Calidad

Las actividades de reparación y/o mantenimiento de los equipos y maquinaria no deberán contaminar el suelo o los cuerpos de agua, por lo cual la maquinaria o camiones empleados en la actividad serán manipulados en sus partes mecánicas siempre y en todo momento fuera del sitio de extracción en talleres autorizados y especializados en su mantenimiento. Se evitará en todo momento el balconeo y derrame del material rezagado a los lados del cauce o de los caminos de acceso, ya que esta práctica incrementa acumulativamente la turbidez y acarreo de sedimentos al agua.

Recarga de acuíferos

"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No deberá modificarse el cauce de los cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto. Por ningún motivo el material producto de excavación se depositará en el cauce del arroyo. Por ningún motivo se almacenará grava o piedra suelta en el cauce, ya que estos son grandes portadores de sedimento.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá informar con 10 días de anticipación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado sobre el inicio de las obras y actividades del **Proyecto** autorizado mediante el presente resolutivo.
2. Deberá presentar ante esta Delegación Federal, y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado las coordenadas y los volúmenes a extraer autorizados por la CONAGUA, así como su vigencia.
3. La **Promovente** deberá poner al alcance de todo el personal contenedores de basura separados para clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
4. Deberá llevar a cabo el **Plan de Manejo de Residuos** presentado, debiéndolo tener consigo en caso de inspección rutinaria.
5. Deberá seguir las medidas presentadas alusivas al tema de desemboque en el Estero de San José.
6. Se prohíbe a la **Promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**.
7. Para el riego de caminos, accesos, para evitar la dispersión de polvos, deberá de utilizar **únicamente** aguas tratadas.
8. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** en todas sus etapas, por lo que el mantenimiento de estos debe de ser de manera constante y con arrendadores autorizados.
9. Este resolutivo no es una autorización para continuar con la ejecución del **Proyecto**, por lo que es obligatorio que la **Promovente** tenga **todos los permisos** requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia solo evalúa los aspectos ambientales de la misma.
10. Mantener los vehículos que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente.

APC





11. Al término de la jornada diaria de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

12. La **Promovente** deberá acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil, o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento de su abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**.

Noveno. La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur anualmente, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

Décimo. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

Undécimo. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

Duodécimo. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Decimotercero. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Decimocuarto. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

Decimoquinto. caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

Decimosexto. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Decimoséptimo. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

Decimooctavo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente al GRUPO LXD S.A. de C.V., o a su Representante Legal, el C. Omar Rodrigo Ruelas Alba, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED]

DQP/MARR/HPCM/DGLZ

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.	Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p.	Ing. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.p.	Mtra. Pamela Rojas Silva.- Encargada de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur
C.c.p.	Ing. Justo Cardoso García.- Director Local de la CONAGUA en el Estado
C.c.p.	Lic. Fernando Ojeda Aguilar.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p.	C. Armida de Jesús Castro Guzmán.- Presidenta Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Expediente.

"BANCO DE ARENA SANTA GERTRUDIS"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



16 de 16